

# MEMORANDUM



Celaya, Gto.  
Nov. 28/923.

SECRETARIA PARTICULAR

*A* Sr. Torreblanca.....

De acuerdo con las indicaciones de usted, atentamente me permito recordarle el asunto de empleo de mi hermano JOSE M. GARCIA ERACHO.

Le suplico muy respetuosamente y si no tiene usted ningún inconveniente, se sirva recomendarlo con el Gral. M. Pérez Treviño, dadas las ligas de amistad que con él lo unen, o con quien usted juzgue más oportuno.

Mi hermano conoce bastante de oficina, pues tiene mucho tiempo de ser oficinista.

Respetuosamente.

*J. Eracho*

En la ciudad de México, a los ..... días del mes de  
 noviembre de mil novecientos veinticuatro, ante mí, el  
 Licenciado ....., encargado de la Notaría Pú-  
 blica número ....., y ante este ..... que en fin se ex-  
 presan a..... COMPARECERON .....  
 a ..... Jua H. Pe .....  
 ..... V ..... Anton .....  
 ..... A ..... do García .....  
 ..... ro Ju ..... M. Esponda .....  
 A ..... se se ..... que .....  
 me ..... co ..... et ..... co ..... e las bases s ..... en-  
 es

PRIMERA - Los .....  
 ..... e nombre .....  
 ..... de "PAD ..... AR I ..... HO ..... MPAN .....  
 ..... dom ..... o ..... s a ..... a

SEGUNDA - E ..... o ..... e ..... a .....  
 ..... e ..... as .....  
 ..... en ..... en jefe ..... o ..... todos sus .....  
 ..... a ..... a ..... u ..... o ..... é .....  
 ..... a ..... a ..... u ..... o ..... e ..... arrendamie .....  
 ..... o ..... o ..... r ..... forma ..... e

TERCERA - La ..... uración ..... d ..... s .....  
 ..... e años ..... a ..... o ..... u .....  
 ..... o ..... se ..... e ..... e ..... a .....  
 ..... e ..... ta ..... e ..... s

CUARTA - E ..... l ..... a ..... s ..... a ..... s .....  
 ..... o ..... to ..... o ..... a ..... de ..... o ..... s ..... m ..... e .....  
 ..... e ..... o ..... m ..... e ..... e ..... a ..... e ..... a ..... s ..... d .....  
 ..... m ..... e ..... s ..... o ..... e ..... n ..... a ..... o ..... e .....  
 ..... o ..... sea ..... o ..... s ..... e ..... s ..... e .....  
 ..... e ..... o ..... de ..... p ..... a ..... o ..... de .....  
 ..... a ..... r ..... o ..... meses, ..... a ..... a ..... o ..... e ..... s

y en la forma que acuerde el Comité Administrativo.

QUINTA.--La dirección y administración de los negocios de la sociedad quedan a cargo de un Comité Administrativo, compuesto por siete socios, como sigue: un Presidente, un Secretario, un Tesorero-Contador y cuatro vocales numerados.

SEXTA.--Son facultades del Comité Administrativo: I. Designar Gerente y Subgerente de la negociación, quienes tendrán a su vez las facultades y obligaciones de que se hablará más adelante. - II.-Ordenar la adquisición de semovientes, implementos de labranza, maquinaria y demás accesorios. - III.-Comprar, vender, hipotecar o tomar en arrendamiento o bajo otro título legal bienes muebles e inmuebles. - IV.-Comprometer la firma social en la contratación de créditos o refacciones en efectivo para asegurar la prosperidad de la negociación. - V.-Otorgar poderes especiales o generales a terceras personas, pero sólo para delegar en ellas la representación jurídica de la sociedad; y VI.-Nombrar agentes y empleados de su dependencia; designar comisiones a los socios, cuando así lo requieran los trabajos o negocios de la sociedad; y, por último, acordar y hacer que se lleven a la práctica cuantos actos sean convenientes para la buena marcha de la empresa.

SEPTIMA.--Es obligación de los miembros del Comité Administrativo reunirse en sesión una vez por semana, y en caso de que alguno de ellos no pueda concurrir por causa de fuerza mayor, podrá delegar su representación en otro de los socios, en la forma establecida para las fal--

tas temporales o definitivas.

OCTAVA.--Los acuerdos tomados por la mayoría del Comité Administrativo, serán consignados en un acta y ejecutados por su Presidente. En tal concepto, a éste corresponderá el uso de la firma social, aunque asistido por el Tesorero-Contador o por el Secretario, según se trate de manejo de fondos o de cuestiones meramente administrativas; justificándose la personalidad de todos los miembros del Comité, así como la del Gerente y del Subgerente, por medio de esta escritura o, en caso de ser removidos, por copia certificada del acta respectiva, autorizada por el Secretario.

NOVENA.--El Gerente, y en caso de su ausencia temporal el Subgerente, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.-Encargarse de la parte técnica de los negocios de la sociedad. - II.-Nombrar a los expertos, empleados, obreros y jornaleros que sean de su inmediata dependencia y removerlos cuando así lo estimen conveniente. III.-Proponer ante el Comité Administrativo las medidas que, según su criterio, sean necesarias para facilitar las labores del campo, intensificar la producción y colocar en el mercado las cosechas. - IV.-Llevar a la práctica las órdenes emanadas del Comité Administrativo sobre adquisición de semovientes, implementos de labranza, maquinaria y demás accesorios. - V.-Sostener correspondencia con las personas que tuvieren o pudieren tener tratos con la sociedad, aunque sólo por lo que se refiere a asuntos de su incumbencia. - VI.-Informar al Comité Adminis--

5

trativo, cuando para ello fueren requeridos, de todos a-  
 que los p... ue... de e... al importancia  
 ... a... de la...  
 ... un... a... no, en... a  
 ... e... e... y la...  
 ba dársele en lo futuro; y - VIII.-Practicar cuantos ac-  
 to y... s... su...  
 ... e...

DECIMA.--El Subgerente queda... a prestar su  
 ...  
 ...

UNDECIMA.--El Gerente y el Subgerente percibirán ca-  
 da uno mensualmente, como remuneración por sus servicios,  
 ... el Comité Administrativo...  
 ... le...  
 ...

... miembros del Comité Administrativo  
 ... de sus cargos, cuando así lo resuel-  
 va la mayoría de los socios, y en caso de falta temporal  
 ... será substituido por  
 la persona que inmediatamente después le siga en orden de  
 ...  
 ...  
 podrán ser removidos, asimismo, por...  
 cios; pero es condición expresa que durarán en su encargo  
 ... años y que...  
 substituidos, a...

DECIMA TERCERA.--Todo los socios estarán obligados

a prestar servicios personales en los trabajos y negocios de la sociedad, mediante remuneración y con sujeción a las instrucciones que sobre el particular reciban del Comité Administrativo o del Gerente en su caso. Este contingente no podrá ser dispensado, salvo causa de fuerza mayor, a juicio de la mayoría, y con la limitación y pena que establece la fracción VI del artículo 131 del Código de Comercio.

DECIMA CUARTA.--Si alguno de los socios pretendiere vender la participación que le corresponde en la sociedad, ésta, por medio de sus representantes y gozando del derecho del tanto, adquirirá dicha parte, acrecentando, en relación, los intereses de los demás coasociados.

DECIMA QUINTA.--Si alguno de los socios falleciere durante la vigencia de este contrato, los supervivientes continuarán la sociedad hasta su término con el representante legal de los herederos del socio fallecido, si así lo resuelven éstos. En caso contrario, se practicará una liquidación al final del año en que tal desgracia suceda, entregándose a los propios herederos la parte que hasta entonces les corresponda en derecho por participación y utilidades.

DECIMA SEXTA.--Anualmente, y en la fecha que oportunamente fije el Comité Administrativo, se practicará un balance de las operaciones de la sociedad y las utilidades que hubiere se repartirán entre todos y cada uno de los socios por iguales partes, pero en un cincuenta por ciento sóloamente. El cincuenta por ciento restante

quedará en el tesoro de la sociedad, a título de fondo de resistencia, para el caso de pérdidas posteriores o para emplearse en la forma que los socios determinen. En la proporción de iguales partes se cargarán las pérdidas, si las reportare la negociación.

DECIMA SEPTIMA.--En caso de que la sociedad adquiriera propiedades en definitiva y que, por virtud de las operaciones que con tal motivo celebre, se imponga obligaciones que deben ser cumplidas en un plazo más o menos largo, la duración de este contrato social deberá prorrogarse por todo el tiempo que sea necesario para dejar solventado el compromiso, quedando al arbitrio de los socios dar nueva forma a su compañía o continuar sobre las bases ahora establecidas.

DECIMA OCTAVA.--La sociedad podrá disolverse anticipadamente si perdiere las dos terceras partes de su capital. Fuera de este caso, sus componentes están obligados a seguirla hasta su término.

DECIMA NOVENA.--Al finalizar el plazo de la sociedad, se nombrarán dos liquidadores de acuerdo con la mayoría de los socios y de entre estos mismos, a los que se entregarán por el Comité Administrativo y por el Gerente todos los libros y documentos de la negociación, para que con toda clase de facilidades y de conformidad con lo que dispone el Código de Comercio en ese sentido, puedan proceder a la liquidación de aquélla. Si alguno de los socios entorpeciere las labores de dichos comisionados, quedará sujeto a las responsabilidades que la ley establece.

VIGESIMA.--Es pacto expreso que si se logra llevar adelante el contrato apalabrado con la Comisión Monetaria para la adquisición a crédito de un mil doscientas hectáreas pertenecientes a la hacienda de Cusauato, Municipalidad de ....., Estado de Michoacán, al practicarse la liquidación de que habla la cláusula anterior, se formarán dos porciones de las citadas mil doscientas hectáreas: una con el terreno denominado "La Huerta" y otra con los potreros de labor llamados "Arroz", "San Ignacio" y la parte que corresponde de "Santa María", "San Luis" y "Cabezas", procediéndose con ambas porciones tal como se ordena en las fracciones II y III del artículo 145 del Código de Comercio, de tal modo que los socios queden en posesión de una parte relativa de "La Huerta" y otra parte relativa de los terrenos que sean propiamente de labor.

VIGESIMA PRIMERA.--Si alguna grave dificultad se suscitare entre los socios, podrá sujetarse el caso al arbitrio de dos amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, y si éstos mismos no llegaren a ponerse de acuerdo, se designará por ellos un tercero en discordia, y lo que por éste fuere resuelto se cumplirá sin más trámite.

VIGESIMA SEGUNDA.--Todos los comparecientes, para el evento de acudir ante los tribunales, reconocen desde luego los de la ciudad de México y renuncian el fuero de su domicilio futuro.

VIGESIMA TERCERA.--Para los efectos correspondientes, y de acuerdo con lo que establecen las cláusulas quinta y octava de esta escritura, se designan en este acto los miembros del ~~xxxxx~~ Comité Administrativo y el Gerente y -



el Subgerente de la sociedad, como sigue: Presidente, señor Enrique Z. Valadez; Secretario, señor Francisco de J. Hernández; Tesorero-Contador, señor Juan M. Esponda; Vocal primero, señor Alfredo García Brache; Vocal segundo, señor Celso García Brache; Vocal tercero, señor Carlos Amezcua M.; Vocal cuarto, señor Ramón Quiroz; Gerente, señor Carlos Padilla; y Subgerente, señor Fernando A. Iñigo.

-----

OJO. - CLAUSULA DUODECIMA BIS.--La gestión de los directores de la negociación podrá ser fiscalizada por un interventor, nombrado de entre los mismos socios, con facultades para revisar la contabilidad, correspondencia y toda clase de documentos, y si el Comité Administrativo lo juzga conveniente, mediará en la compra y venta de semillas, cosechas maquinaria, enseres y semovientes.